EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

de la REPUBLICA ARGENTINA

AVISOS COMERCIALES

SEGUNDA SECCION

Buenos Aires, jueves 11 de junio de 1964

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

BRENDIAN

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura del doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante el escribano don Carlos W. Oliva, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "BRENDIAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA" por acta de asamblea general ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1962, aprobada por el Ministro de Educación y Justicia — Resolución P. J. Nº 602030, de fecha 9 de octubre de 1963, ha modificado el artículo décimo quinto de su estatuto social, el que para lo sucesivo quedará de la siguiente manera: Artículo décimo quinto: Para obligar válidamente a la sociedad, será necesaria siempre la firma del Presidente y|o Vicepresidente conjuntamente con cualquier otro director titular y|o apoderados generales y especiales, salvo que por resolución del Directorio se otorgue un poder individual que establezca el derecho al solo uso de la firma. — Buenos Aires, junio 3 de 1964. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.11|6 Nº 31.979 v.11|6|64

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

EFREN R. GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 576. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, y sin testigos, por no habérsemelo requerido, comparecen los señores Efrén Ramón González, español, casado con doña María Encarnación Cerdá; Encarnación González, argentina, soltera; y Julio Pedro Viscusi, argentino, casado con Florinda Isabel Orgeira, todos mayores de edad, domiciliados en la Avenida de Mayo quinientos ochenta, de esta Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurren por su derecho propio y dicen: Que son los únicos socios de la sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la denominación de "EFREN R. GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con igual domicilio que los comparecientes, y que fue constituido, mediante documento privado del veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos setenta y nueve, al folio trescientos cinco del Libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual en su testimonio me exhiben y tengo a la vista para este otorgamiento. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que estando próxima la fecha de vencimiento de la sociedad, lo que tendrá efecto el día treinta de junio del año corriente, han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad, y al propio tiempo modificar parcialmente el contrato social, todo lo que aprueban de común acuerdo y dejan redactado en la siguiente forma: Cláusula Primera: La sociedad "Efrén R. González, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en esta Capital, según contrato suscripto el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con efecto retroactivo al día primero de junio del mismo año, prorrogará su duración, y consecuentemente la vigencia de dicho documento por un término de cuarenta años, cuyo nuevo término se contará a partir del primero de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro. — Cláusula Tercera: El objeto social será el de despachos de aduanas y comisiones, representaciones y seguros en general. — Asimismo podrá incorporarse al objeto social, cualquier otro que los socios no lo consideren incompatible con el objeto principal. — Cláusula Cuarta: La duración de la sociedad podrá ser prorrogada o anticipada su disolución, por común acuerdo de los socios. — Cláusula Décimo Tercera: Las utilidades o quebrantos de la sociedad serán distribuidos en la siguiente forma: señor Efrén Ramón González, el veinticinco por ciento: y los dos restantes socios el treinta y siete y medio por ciento para cada uno. — Cláusula Décima Quinta: Si el socio que se retira fuera el señor Efrén Ramón González, deberá cambiarse la denominación de la sociedad establecida en la cláusula primera, si así lo exigiera dicho socio. — Cláusula Décima Novena: Los socios Julio Pedro Viscusi y Encarnación González, no podrán dedicarse a ninguna otra actividad, similar o no al objeto social, y se obligan a dedicar todo su esfuerzo y energías físicas y mentales para el mejor cumplimiento de su cometido. — El incumplimiento de esta cláusula por parte de cualquiera de los nombrados, da derecho a los demás socios a solicitar su retiro de la sociedad, con el solo requisito de dejar sentado los motivos en el Libro le Actas y comunicación por telegrama colacionado, dentro de las condiciones de las cláusulas décima séptima y désima cuarta, condiciones éstas que expresamente aceptan la señorita Encarnación González y el señor Julio Pedro Viscusi. — Bajo tales conceptos los comparecientes dan por prorrogado el plazo de duración de la sociedad: "Efren R. González, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las modificaciones a las cláusulas del respectivo contrato social que en su nueva redacción se han consignado en el cuerpo de esta escritura y solicitan del escribano autorizante, expida testimonio de la misma para su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Así la otorgaron, previa lectura que les di, se ratificaron de su contenido y firmaron por ante mi, de todo lo que doy fe. — En este estado los comparecientes resuelven incorporar al contrato social relacionado una nueva cláusula, que queda redactada en los siguientes términos: Cláusula vigésima: La sociedad podrá en cualquier momento, y por resolución de los socios, transformarse en cualquier otra, de tipo jurídico distinto, conformo las disposiciones de las leyes vigentes y|o las que se dicten en el futuro. —sí la otorgaron, previa nueva lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mi, de todo lo que doy fe. — E. R. González; Encarnación González; Viscusi. — Hay un sello. Ante mi: Manuel María Gagliardo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio quinientos setenta del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números tres millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Hay un sello: Manuel María Gagliardo, (Escribano). — Buenos Aires, mayo 26 de 1964. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.360.— e.11|6 Nº 31.909 v.11|6|64

DEPIERRE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Copia. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, los señores: José Depierre, Margarita Borra de Denes y la Sociedad "Vivero, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" representada por su Presidente, señor Sabino Vivero, resuelven en este acto, constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas especiales de este contrato. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DEPIERRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo como domicilio legal para sus operaciones, esta ciudad, en la calle Carlos Pellegrini Nº 739, primer piso, unidad Nº 4. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, es la compra-venta por mayor y menor, de pieles y frutos del país, prendas confeccionadas, semiconfeccionadas y la elaboración de las mismas, con exclusión de las pieles curtidas y|o curtidas y teñidas sin otro proceso, sin perjuicio de cualquier otra actividad comercial, industrial o civil, que sin ser del giro específico de la misma, sea necesario emprender para la buena marcha de la sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a contar desde el dia primero de septiembre de 1963. — No obstante, cualesquiera de los socios tiene derecho y facultad de retirarse de la sociedad antes de su vencimiento y transcurrido el primer año de su ejercicio, comunicando su decisión a la misma, tres meses antes de la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de dos millones cien mil pesos moneda nacional, representados por dos mil cien cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas totalmente en este acto, en la siguiente forma; por cada uno de los socios, setecientas cuotas que importan setecientos mil pesos moneda nacional, integrándose las mismas en su totalidad, por materiales, frutos del pais, mercaderías, muebles y útiles, según el inventario y avalúo que por separado se firma de conformidad. — Quinta: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de todos los socios y regirán a su respecto las disposiciones de la Ley 11.645, en su art. 12. — En cambio las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios. — Las cuotas sociales tendrán como único valor de transferencia, el establecido en el art. 4. — Sexto: Los representantes, herederos o acreedores de un socio no pueden, bajo ningún pretexto, provocar el cierre de la sociedad, ni de su local, ni realizar ninguna medida de carácter precautorio, ni solicitar la participación o liquidación de la misma, ni inmiscuirse en manera alguna en los actos de la Administración, quedando el ejercicio de sus derechos, limitado a lo que resulte del último balance practicado y de las decisiones adoptadas por la mayoría de los socios. — Séptima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, incapacidad, quiebra o retiro voluntario o forzoso de alguno de los socios, para cuyo caso serán de aplicación las disposiciones del art. 12 de la Ley 11.645. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el conjunto de herederos o causahabientes, podrán solicitar a la sociedad que se les reconozca como socios, por el número de cuotas del causante; en este caso sus componentes, deberán unificar la representación. — En caso contrario, es decir, cuando se deseare transferir las cuotas sociales, al o a los socios que queden en actividad, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el art. quinto de este contrato. — Octavo: La Dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios que quedan designados gerentes. Vivero S. A. I. C. y F. designará una persona que la represente legalmente en todos los actos administrativos. — La firma social estará a cargo de Vivero S. A. I. C. y F. conjuntamente con uno de los otros gerentes. — En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades en toda gestión, trámite o diligencia tendiente al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Novena: Los gerentes serán responsables, conforme a las normas del derecho común, por violación del presente contrato o por culpa que incurran en el desempeño de su función o en la gestión de los negocios sociales. — Décima: Es obligación de los socios, reunirse en asambleas, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, con el fin de considerar el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Por mayoría de votos, los socios gerentes, nombrarán y renovarán el personal necesario. — Décima primera: El ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, debiendo practicarse a esa fecha, el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, pudiendo realizarse así mismo en cualquier época del año, cuando las circunstancias así lo requieran. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto, para formar el fondo de reserva, como lo exige la Ley. Décima segunda: Las utilidades líquidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales, es decir, 33,33 por ciento para cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima tercera: A los fines del art. séptimo se practicará un balance, a la fecha que ocurra el retiro, con actualización de los valores reales del haber de la Sociedad, justipreciando la mercadería exisente, al valor del costo según facturas. — Dentro del plazo de dos meses de fallecido o incapacitado un socio, podrán sus herederos o representante, solicitar el reembolso del capital y utilidades o solicitar incorporarse a la Sociedad, vencido el plazo sin que se haya optado por ninguno de los dos extremos, se rescindirá parcialmente la Sociedad con respecto al socio pre-muerto o incapacitado y la liquidación se practicará conforme a las normas establecidas y el reembolso o pago de la cantidad que resulte se hará efectivo en quince cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin interés, comenzando la primera cuatro meses después de practicadas y aprobadas la liquidación. — Décima cuarta: Al socio que se retirara voluntariamente, se le liquidará su importe en mercadería y dinero efectivo, en la siguiente forma: El importe del capital, en mercadería, justipreciando ésta en el valor del costo, según la factura de adquisición o compra. — El importe de las utilidades, en dinero efectivo, se pagará en un plazo de diez meses, en cuotas iguales y sucesivas, sin interés, comenzando la primera, el primer día del mes siguiento de efectuado el balance que refiere la cláusula décima primera. — Para el pago de las cuotas en dinero, se firmarán diez pagarés por los socios que continuen con el giro de la Sociedad. — También se podrá pagar el importe de las utilidades al socio saliente, entregándole, documentos o pagarés de clientes deudores. — Décima quinta: Conviénese en fijar un sueldo de diez mil pesos mensuales para los socios: Margarita Borra de Denes y José Depierre. — Décima sexta: Cualquier caso no previsto en este contrato o divergencias que surgieran y no fueren resueltas por los socios, serán tratadas conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las del C. de Comercio y Civil que fueren de aplicación, por un Tribunal arbitral, compuesto de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, designarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Conforme en todo lo estipulado en el presente contrato, las partes previa lectura y ratificación del mismo, se obligan a su fiel cumplimiento y lo firman en la ciudad y fecha ut supra. — J. Depierre. — Sabino Vivero. — Margarita Borra de Denes. — Enmendado: cierre — herederos — cuadro — agosto. — Valen.

Buenos Aires, 4 de junio de 1964. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.11|6 Nº 31.926 v.11|6|64

FRIGORIFICO BRANGUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 1964, entre los señores don Héctor Bautista Pallavidini, soltero, don Alberto Nieto, casado y don Ernesto Tobías, casado, todos argentinos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Moreno Nº 1724 Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad regirá bajo la denominación de "FRIGORIFICO BRAN-

GUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de los negocios en la calle Moreno Nº 1724 Capital Federal, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales que se pudieran establecer dentro o fuera de la República. — Segunda: Se fija su término de duración en el plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha, sin perjuicio de disolverla en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, será la compra-venta, comercialización, industrialización, y distribución de ganado en general y carnes y sus subproductos y derivados inclusive exportación e importación, y toda explotación agrícola ganadera, cabañas, tambos, granjas, cría e invernada, compra-venta y arrendamiento de campos; y las actividades afines o relacionadas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, divididos en 300 cuotas de diez mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Héctor Bautista Pallavidini, la cantidad de 100 cuotas, don Alberto Nieto, la cantidad de 100 cuotas, don Ernesto Tobías, la cantidad de 100 cuotas. — El aporte de capital indicado está constituído por los bienes inmuebles, muebles e instalaciones de conformidad con el Balance e Inventario que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Quinta: Queda designado socio gerente de la firma el Señor don Alberto Nieto quien tendrá el uso de la firma social debiendo suscribir todas las obligaciones y contratos con su firma personal a continuación de la fórmula "Frigorífico Brangus S. R. L.". — Socio Gerente no pudiendo comprometer a la Sociedad en negocios o actos ajenos a la misma o en fianzas, garantía o avales a terceros. — Queda convenido que durante la vigencia del contrato social en cualquier momento previa notificación fehaciente y ante su sola manifestación de voluntad don Ernesto Tobías podrá comenzar a compartir la gerencia con el actual socio designado a tal efecto, en cuyo caso la firma social se obtendrá únicamente con la de don Ernesto Tobías, conjuntamente con el señor Alberto Nieto. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de sus socios gerentes o mandatarios en su caso, adquirir, enajenar, permutar, arrendar, administrar, ceder o gravar con derechos reales de Hipoteca o prenda los bienes muebles, inmuebles o semovientes que posea o adquiera; suscribir vales, letras, pagarés, cheques, recibos y obligaciones en general; dar cartas de pago, ceder, negociar o endosar dichos documentos; abrir y cerrar toda clase de cuentas, solicitar créditos, descontar documentos; pactar intereses; otorgar poderes judiciales, administrativos o personales,, generales o especiales; negociar y presentarse ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario, Central, Industrial y demás instituciones de créditos oficiales, mixtas o privadas, del país o del extranjero; inscribirse, peticionar y negociar ante los organismos administrativos vinculados con el objeto social, Juntas nacionales, municipalidades y demás; asociarse e integrar otros entes comerciales o cooperativas o sociedades civiles; registrar marcas o sus transferencias; boletas de señales, guías, censos, certificados; suscribir y otorgar documentos privados o escrituras públicas y realizar en definitiva cuanto acto sea necesario al objeto social, siendo la precedente un detalle enunciativo, pudiéndose realizar cualquier acto lícito. — Séptima: Para la adquisición, venta, permuta, gravamen o alquiler de bienes inmuebles; para la designación de empleados superiores y fijación de remuneraciones; y para el otorgamiento o revocación de poderes de cualquier naturaleza se necesitará la previa y expresa conformidad del socio don Ernesto Tobías como así también para la transmisión de fondos de comercio. — Octava: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de ello en el libro de Actas respectivo, considerándose firme si no resulta observado dentro de los treinta días corridos puesto a disposición para su estudio. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento, uno solo de los socios podrá peticionar de la gerencia que efectúe parciales de saldos y comprobaciones, que deberá confeccionarse dentro de los diez días de requeridos. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación, se deducirá un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro y no se disolverá, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance e inventario, incluyendo "valor llave". Si su representante legal o herederos decidieran continuar con la sociedad, deberán unificar personería; y si decidiesen retirarse de la firma así deberán comunicarlo fehacientemente dentro de los sesenta días corridos de puesto a disposición el balance o inventario a practicarse en ocasión del suceso. El haber que le correspondiere al socio fallecido o incapaz será abonado de la siguiente forma: el 20 o|o a los seis meses de manifestada la voluntad de no continuar y el saldo en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los tres meses del pago antes indicado y devengándose el interés corriente de plaza. — Undécima: No podrán venderse, donar o transferir de ninguna manera las cuotas sociales sin la previa y expresa conformidad de todos los socios integrantes de la firma, quienes en el evento tendrán prioridad de compra en proporción a sus capitales. Queda convenido que en cualquier momento don Ernesto Tobías, ante su sola manifestación, podrá ceder o vender toda o parte de sus cuotas sociales a favor de sus hijos Ernesto Leodegario Tobías Córdova y/o Alfredo Guillermo Tobías Córdova, en el precio y condiciones que tuviera conveniente, siendo el presente suficiente conformidad e irretractable, lo que es condición del contrato, en cuya consecuencia bastará la sola firma de don Ernesto Tobías para peticionar, redactar o inscribir la pertinente documentación y notificación en el Registro Público de Comercio, quedando aclarado que dicho o dichos cesionarios podrán ingresar directamente como socios gerentes conforme la última parte de la cláusula quinta. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas en que se asentarán todas las comunicaciones que se cursen o reciban, reuniones, decisiones, y cuanto acto resulte trascendente para la vida social, como así también lo que se trate o resuelva en las reuniones de socios que se efectuará semanalmente el día que luego se fije de común acuerdo. Toda duda, divergencia o controversia que se pudiera suscitar entre los socios o sus herederos o representantes sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de la liquidación o disolución total o parcial, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos de discordia. — Décimo tercera: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad o arribarse a la misma por cualquier motivo, los socios designarán quien habrá de hacerlo, invistiéndoselo de las facultades de estilo. Bajo las condiciones de cláusulas que anteceden y aplicándose subsidiariamente las del Código de Comercio, se deja formada la sociedad "Frigorífico Brangus S. R. L.", en la ciudad y fecha arriba indicadas, firmándose de conformidad. Firmado: Ernesto Tobías. — Héctor Bautista Pallavinini. — Alberto Nieto.

Buenos Aires, 5 de junio de 1964. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.120.— e.11|6 Nº 31.929 v.11|6|64

A R K E
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Arturo Keszti, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia 2781, Capital; Margarita Singer de Keszti, argentina, casada, domiciliada en la calle Malabia 2781, Capital, en sus caracteres de únicos componentes de la razón social "ARKE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" inscripta en el Registro Público de Comercio el día 14 de octubre de 1954, bajo el número dos mil seiscientos veinto y tres, al folio cuarenta y cinco del libro veinte y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus posteriores modificaciones, a saber: el día 22 de enero de 1957, bajo el número ochenta y siete, al folio ciento ochenta y siete del libro treinta y uno; el día 23 de noviembre de 1959, bajo el número tres mil quinientos sesenta y cuatro, al folio trescientos setenta y seis del libro treinta y siete y el día 2 de julio de 1962, bajo el número mil quinientos uno, al folio doscientos doce del libro cuarenta y cuatro, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato vence el día 30 de junio de 1964, resuelven celebrar un nuevo contrato para la continuación de los negocios sociales de la firma antes mencionada. A la vez, convienen en incorporar a la Sociedad al señor Alfredo Keszti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia 2781, Capital, mayor de edad, así como los señores antes mencionados, según las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad será la continuación de los negocios de la firma "Arke, Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial", o sea la industrialización y comercialización por mayor y menor de todas clases de cueros y sus productos, frutos del país, elaboración propia, importación, exportación y representaciones en general. — Segunda: La sociedad adoptará para su giro la razón social "Arke, Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial", fijando su sede social en la calle Loria 1240, Capital, pudiendo establecer depósitos, sucursales, corresponsales en el exterior y trasladar su sede a cualquier lugar de la República Argentina. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000), dividido en seis mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, según Balance General e Inventario adjunto que forma parte integrante del presente contrato. Las cuotas son aportadas e integradas por las partes de acuerdo al siguiente detalle: señor Arturo Keszti, aporta tres mil trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Tres millones trescientos mil pesos moneda nacional; la señora Margarita Singer de Keszti aporta dos mil cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Dos millones cien mil pesos moneda nacional; y el señor Alfredo Keszti, aporta seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, o sea un total de Seiscientos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Serán gerentes de la Sociedad los tres socios. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente para la firma de cualquier documento. — Quinta: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un Balance General para determinar las utilidades o pérdidas habidas, las cuales previa deducción de las reservas que se deseen constituir, serán repartidas o soportadas respectivamente en proporción a sus cuotas. — Sexta: Los socios retirarán importes iguales en proporción a sus cuotas, de común acuerdo y siempre que el desenvolvimiento de la Sociedad así lo permita, imputándose las mismas a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: No podrá ninguno de los socios vender o ceder parte o el total de sus cuotas sin el consentimiento expreso y por escrito de los demás socios. — Octava: No podrá ninguno de los socios dar garantías o fianzas en nombre de la Sociedad, siendo personalmente responsable y con sus bienes privados, ante la Sociedad en la medida del perjuicio experimentado por la Sociedad por ese acto. — Novena: La duración de la sociedad será de Diez años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes quedarán automáticamente a cargo de la Sociedad. — De conformidad a lo que antecede, firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — Sobre raspado: Singer, seiscientos, Arturo, cada, cada, seiscientos, firma, cuotas, firman. Vale. — Arturo Keszti. Margarita Singer de Keszti. — Alfredo Keszti. —

Buenos Aires, 4 de junio de 1964. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.— e.11|6 Nº 31.949 v.11|6|64

COMINDAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro, entre los señores Abraham Bernardo Rosenberg, argentino, soltero, con domicilio legal en la calle Avellaneda 111, Temperley, Pcia. de Buenos Aires, y el señor José Rosenberg, argentino, soltero, con domicilio legal en la calle Juan Agustín García 2952 de esta Capital, ambos mayores de edad, y competentes para ejercer el comercio, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los arriba mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la razón social COMINDAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes 2322, 8º piso, of. 813, de esta Capital, pudiendo trasladarla, establecer agencias y|o sucursales, fábricas, depósitos etc., dentro del país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad que se constituye, durará tres (3) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dentro de este plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previa notificación fehaciente con dos (2) meses de anticipación. — Tercera: Los efectos legales del presente contrato se retrotraen al primero de febrero de 1964. — Cuarta: El objeto de la sociedad es el de importación, exportación, distribución, representación y comercialización de toda clase de materias primas, productos químicos y sus conexos, y en general todas las operaciones Comerciales, Industriales y Financieras, que los socios considerarán emprender para el cumplimiento de sus fines: la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones Comerciales y Financieras con entidades públicas y privadas, con el B.C.R.A., y demás Bancos nacionales, provinciales, oficiales, y particulares y todo acto de comercio lícito, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones mandatos y en general efectuar todos los actos jurídicos que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 300.000,00 (moneda nacional pesos trescientos mil) dividido en 300 (trescientas) cuotas de m$n. 1.000 (moneda pesos nacional mil) cada una. — Sexta: El capital mencionado será integrado por los socios de la siguiente forma: el señor Abraham Bernardo Rosenberg, suscribe e integra 190 (ciento noventa) cuotas de m$n. 1.000 (moneda pesos nacional mil) cada una que forman m$n. 190.000 (moneda pesos nacional ciento noventa mil), en Muebles Utiles e Instalaciones y efectivo; y el Señor José Rosenberg, suscribe e integra 110 (ciento diez) cuotas de m$n. 1.000 (moneda pesos nacional mil) cada una que forman m$n 110.000 (moneda pesos nacional ciento diez mil), en mercaderías, según balance e inventario de iniciación que se acompaña y forma parte del presente, con lo que queda integrado totalmente el capital social. — Séptimo: La dirección y administración de la firma, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes invisten el carácter de socios Gerentes, con uso indistinto de sus firmas, y con facultades para celebrar todos los actos y contratos en cuanto fuese compatible con las actividades civiles y comerciales. — Octava: Los socios gerentes podrán: a) operar en Bancos en cuentas corrientes o en otras cuentas; b) operar en créditos documentarios y|u otras formas para importación y exportación con instituciones financieras bancarias o no bancarias; c) girar, endosar y aceptar cheques, pagarés y letras y todos los actos prescriptos en los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil; d) realizar todos los actos jurídicos, públicos y privados que la marcha de los negocios sociales imponga, asimismo podrán ofrecer fianza o garantía ante Instituciones Nacionales y Provinciales a satisfacción de las mismas, especialmente ante la Dirección Nacional de Aduanas, sin más limitaciones que la absoluta prohibición de dar o prestar la firma social en garantía para terceros ajenos a la sociedad a título gratuito, o en provecho personal, para lo cual se requerirá la firma de ambos socios; e) nombrar apoderados o gerentes no socios, la precedente mención es sólo enunciativa, ya que las facultades de los gerentes serán todas las requeridas para obrar en nombre de la sociedad. — Novena: Anualmente, el 28 de febrero, se practicará el balance e inventario general para determinar el resultado del ejercicio. — De las utilidades resultantes, se destinará el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social, y el saldo se distribuirá entre los socios proporcional a sus aportes, las pérdidas, si las hubiere, serán también soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se procederá de acuerdo a los preceptos legales. — Undécima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de los socios y|o por estado patrimonial de acuerdo a la ley vigente en la materia, ningún socio podrá ceder sus cuotas o parte de ellas sin la conformidad de los otros, quienes tendrán preferencia en la adquisición en las mismas condiciones. Dentro de estas 11 (once) cláusulas precedentes, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Comindar, firmándose en la fecha arriba mencionada, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto — Firmado: Abraham Bernardo Rosenberg, José Rosenberg.

Buenos Aires, mayo 21 de 1964. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440.— e.11|6 Nº 31.950 v.11|6|64

A R T J U N
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato. — En Buenos Aires, a los trece días de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, entre los señores Renato Nóbile, argentino, ca

sado, metalúrgico, de treinta y tres años, domiciliado en De La Serna 416, Avellaneda; Jorge Alonso Serrano, argentino, casado, metalúrgico, de veinticinco años, domiciliados en Pergamino 1053, llaneda; Armando Filippi, argentino, casado, metalúrgico, de treinta y dos años, domiciliado en General Madariaga 1390, Lanús Este; Antonio Dudziensky, argentino, casado, jubilado, de sesenta años, en representación hasta la mayoría de edad de Ricardo Dudziensky, argentino, soltero, metalúrgico, de veinte años, domiciliado en Pergamino 1053, Lanús Este; Juan Alberto Chichmanián, argentino, casado, comerciante, de treinta y nueve años, domiciliado en Avenida del Libertador 4952, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida a partir de la fecha y por un plazo de noventa y nueve años, la compañía que se denomina "ARTJUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Veinticuatro de Noviembre 1991. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la comercialización y elaboración de materiales para uso industrial en general, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos, civiles o comerciales, sin limitación alguna, como por ejemplo: compra, venta, permuta, préstamo, locación de cosas, obras o servicios, mandatos, papeles de comercio, prenda, hipoteca, importar, exportar, actuar ante los poderes públicos y con instituciones financieras o bancarias. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos y suscripto del siguiente modo: El socio Renato Nóbile, cincuenta mil; el socio Jorge Alonso Serrano, cincuenta mil, pesos; el socio Armando Filippi, cincuenta mil pesos; el socio Ricardo Dudziensky, cincuenta mil pesos y el socio Juan Alberto Chichmanián, doscientos mil pesos. Los socios han integrado en máquinas y mercaderías, el total de sus aportes, según inventario que firman los mismos. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios en calidad de gerentes. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera, en forma conjunta. — Sexta: El ejercicio económico de la sociedad concluirá el 30 de junio. Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas de la misma forma. — Séptima: La sociedad no se disuelve por muerte de los socios, debiendo continuarse con sus herederos los que deberán unificar su representación para tomar parte activa en los negocios sociales. Una solución análoga regirá el caso de incapacidad legal. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual se le devolverá el importe de sus cuotas sociales, más las utilidades capitalizadas en 10 cuotas mensuales, a partir de los 30 días de su renuncia. — Renato Nóbile. — Jorge Alonso Serrano. — Armando Filippi. — Antonio Dudziensky. — Ricardo Dudziensky. — Juan Alberto Chichmanián. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Renato Nóbile, Jorge Alonso Serrano, Armando Filippi, Antonio Dudziensky, Ricardo Dudziensky, Juan Alberto Chichmanián. — Conste. — Buenos Aires, abril 13 de 1964. — Raúl U. García Alonso. — Escribano. — Testimonio: Hacen manifestación. — Señor Juez de Comercio: Renato Nóbile, Jorge Alonso Serrano, Armando Filippi, Juan Alberto Chichmanián y Ricardo Dudziensky, por sí, con domicilio constituido en la calle 24 de Noviembre 1991, de esta ciudad, en el pedido de inscripción del contrato social de "Artjun", S. R. Ltda,". a V. S., como mejor proceda, dicen: Que atento la venia que en testimonio se agrega, que autoriza a ejercer el comercio al señor Ricardo Dudziensky, cuyo desgloce se deja peticionado, es innecesario acompañar la partida exigida en el auto que antecede. En consecuencia cesa en dicho contrato social, la representación que hasta la mayoría de edad del menor se le confería a su padre don Antonio Dudziensky, y así se declara con la conformidad de todos los socios; actuando consecuente el señor Ricardo Dudziensky, por su propio derecho. — Téngase presente y será justicia. — Renato Nóbile. — Ricardo Dudziensky. — Jorge A. Serrano. — Armando Filippi. — Juan A. Chichmanián.

Buenos Aires, 4 de junio de 1964. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720. — e.11|6-Nº 31.951-v.11|6|64

T R O M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Noventa y Seis: En la Ciudad y Partido de Lanús, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, ante mí Escribano Raúl R. García Coni, comparecen: don Rafael Trotta, casado en primeras nupcias con Carmen Vicenta Perrotta, italiano, domiciliado en la Avenida del Trabajo mil ochenta, y don Oscar César Marianetti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Magdalena Zerega, domiciliado en Escalada número mil ochocientos treinta y ocho. Ambos comparecientes son comerciantes, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que por escritura del veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y uno, que autoricé al folio trescientos ochenta y dos, de este Registro a mi cargo, constituyeron la Sociedad Colectiva Trotta y Marianetti, para explotar el negocio de Ferretería, Pinturería y Bazar y que dicha Sociedad aun no ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio. Que de acuerdo con lo que establece la Ley Nacional número Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, en su artículo vigésimo tercero, han resuelto, sin perjuicio de terceros, transformar la Sociedad existente en Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que hacen efectivo en este acto, sometiendo su régimen al siguiente articulado. — Primero: Queda constituida entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "TROMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto explotar el negocio de Ferretería, Pinturería y Bazar. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de Diez años, contados desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El domicilio de la Sociedad se establece en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Pedro Goyena Mil Seiscientos Uno y Mil Seiscientos Tres, esquina Malvinas, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto del país. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a razón de Doscientos Cincuenta cuotas de mil pesos cada uno, que los socios aportan por partes iguales y que es el valor asignado a las mercaderías y demás bienes existentes en el local social. — Sexta: Las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes y en base al Balance que se practicará el treinta de Junio de cada año, de acuerdo con las normas impositivas contables, aceptadas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas se destinará anualmente un mínimo del cinco por ciento y un máximo del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital Social, y el importe correspondiente a la reserva de la Ley Número Quince Mil Setecientos Veintinueve y de las reservas técnicas que los socios determinen. — Todo Balance no observado dentro de los veinte días de su constitución, se considera aprobado.

— Séptima: Los saldos deudores o acreedores que arrojaren las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés que no será superior al que para sus operaciones de descuento de pagarés cobra el Banco de la Nación Argentina. — Octava: La Administración comercial y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Sres. Rafael Trotta y Oscar César Marianetti, quienes actuando como Gerentes y sin más límites que el de no comprometer la firma social a favor de terceros en asuntos en que la Sociedad no sea parte, podrán enunciativamente, por sí o por apoderado, realizar los siguientes actos: a) Adquirir bienes muebles, títulos y créditos, usufructos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas. b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o de federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar o contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concursos de sus deudores. c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. e) Solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio. f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas. g) Representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole que sea o no autárquica, registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes. h) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones. i) Intervenir por la Sociedad en cual uier clase de operaciones industriales, financieras, y mobiliarias, aún cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Novena: — La sociedad se disuelve por muerte de alguno de los socios y en tal caso el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo, abonando a los derecho habientes del fallecido, lo que a éste correspondía, de acuerdo con el último Balance efectuado, más la suma de Trescientos mil pesos que se estima en concepto de llave. — El pago se hará en la siguiente forma: Trescientos mil pesos dentro de los treinta días de producido el fallecimiento y el saldo en cuotas semestrales consecutivas no menores del diez por ciento cada una, con más el doce ciento de interés, pagaderos semestralmente junto con las cuotas, dentro de los diez primeros días de terminado cada semestre. — Para cubrir el pago de los primeros Trescientos mil pesos, la Sociedad mantendrá vigente un seguro de vida recíproco sobre la vida de ambos socios. — Décima: — En caso de liquidación, la misma se practicará por ambos socios en forma conjunta, o sea un representante único de alguno de ellos. — Décima Primera: — Si alguno de los socios se incapacitara, el administrador que el Juez designe no tendrá más atribuciones que las de vigilancia y revisión de los libros sin derecho alguno de remuneración por cuenta de la sociedad. — Décima segunda: Cualquier cuestión que se suscite durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por ante los Tribunales de la Capital Federal. — Las partes consienten que de la presente se expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran. — Rafael Trotta. — O. C. Marianetti. — Hay un sello — Ante mí: R. García Coni. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil noventa del Registro número veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Otorgante, expido el presente testimonio en tres sellos de Actuación Notarial, valor tres pesos moneda nacional cada uno numeración correlativa del Tres millones quinientos ochenta y siete mil trescientos veinticinco, al presente inclusive número tres millones quinientos ochenta y siete mil trescientos veintisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: transformar — impositivas — soportarán — actora — ordinarios — nombrar — locación — Valen. — Entre líneas: a razón de doscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada uno. — Vale. Enmendado: Doscientas. — Vale. — Firmado: Raúl R. García Coni. — Escribano Nacional. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Número Ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y uno que se agrega. La Plata, veintiséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número Seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano Don Raúl R. García Coni, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Número Tres millones quinientos ochenta y siete mil trescientos veintisiete. — La Plata, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Firmado: Justo R. Ballester. — Consejero. Está su sello y un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Buenos Aires, octubre 24 de 1963. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.680. e.11|6. Nº 31.957. v.11|6|64

SASTRERIA MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 111. — Primer Testimonio. — Escritura número treinta y seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Petronila Prochazca de Znojil o Prochazka de Znojil, argentina, viuda de sus primeras nupcias de Enrique Znojil; don Francisco Znojil, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ema Tomasovich, y Alberto Amiras, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zimbul Farji, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que los señores Francisco Znojil y Alberto Amiras, concurren a este otorgamiento en su carácter de socios de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, bajo la denominación de SASTRERIA MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera originariamente constituida por contrato privado del 27 de setiembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre de 1943, bajo el Nº 1.447, al folio 263, del libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; contrato que se modificó el 10 de agosto de 1952, anotándose en el Registro Público de Comercio el 14 de marzo de 1953, bajo el número 219, al folio 170, del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; realizándose por parte de algunos socios, cesión de cuotas, como surge del documento del 9 de agosto de 1959, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 9 de octubre siguiente, bajo el número 2.935, al folio 286, del libro 37 de sociedades de responsabilidad limitada; contratos que he tenido a la vista en sus originales, y agrego copia simple de los mismos como cabeza de la presente, doy fe; y la señora Prochazca de Znojil, lo hace en virtud de la autorización judicial otorgada por el señor Juez Nacional en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del Juzgado número 17, el doctor José Julian Carneiro, secretaría número 33 del doctor Jorge G. Pérez Delgado, en los autos caratulados "Znojil Enrique s|sucesión", por lo que se le confiere la unificación de la representación de todos los herederos del causante, y la facultad de suscribir y aceptar las modificaciones y ampliaciones que convenga introducir al contrato social; la que en copia también se agrega como cabeza de la presente; de la documentación relacionada surge que los comparecientes están plenamente facultados para el otorgamiento de esta escritura, doy fe; y la señora de Znojil, el señor Znojil y el señor Amiras dicen: Que de común acuerdo han resuelto actualizar el contrato de "Sastrería Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma siguiente: Primero: Bajo la denominación de "Sastrería Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", funciona en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán número setecientos treinta y dos, una sociedad bajo el régimen de la ley 11.645 siendo sus componentes: doña Petronila Prochazca de Znojil; por unificación de representación de los herederos de Enrique Znojil; Francisco Znojil y Alberto Amiras. — Quinta: El capital social se fija en setecientos mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, según surge de los libros de contabilidad de la sociedad, y del último balance, practicado el 30 de setiembre de 1963, suscripto por todos los socios y que se incorpora como cabeza de la presente. — Este capital social se halla dividido como sigue: Doña Petronila Prochazca de Znojil, trescientos sesenta y cuatro cuotas de un valor de mil pesos cada cuota; Francisco Znojil, ciento sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada cuota; y Alberto Amiras, ciento sesenta y ocho cuotas de mil pesos cada cuota. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes. — La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En los casos prohibidos a que se ha hecho referencia precedentemente, solamente tendrá valor para la sociedad si se documenta con la firma conjunta de todos los socios. — Los gerentes deberán suscribir la documentación social con las firmas personales puestas a con-